





(Solicitantes de Asilo, Refugiadas, Beneficiarias de Protección Complementaria)

Para los efectos de esta cartilla, las personas solicitantes de asilo son entendidas como solicitantes de la condición de refugiados.

Elaboración: Alejandra Macías **Diseño eitorial:** Rogelio Loaiza

Ilustraciones: Miguel Moguel / Belem Arévalo

Noviembre, 2014



Estaquíatiene como propósito brindar herramientas profesionales tengan que contacto con personas extranieras en México, a fin de poder identificar o detectar auienes sean posibles protección solicitantes de internacional en México.

Para solicitar asilo en México es necesario encontrarse físicamente en territorio nacional, no importa si es la

frontera. Después de su llegada a México, la persona puede solicitar la protección del gobierno mexicano si manifiesta tener miedo de regresar al país de origen o de residencia habitual por diferentes motivos. La persona extranjera que solicita asilo en México no puede ser deportado a ningún país donde su vida, libertad o seguridad sean amenazadas o puestas en peligro.

Hoy es necesario admitir que la protección internacional de refugiados pasa por entender mejor el vínculo existente entre migración y asilo, y en particular por reconocer que los solicitantes de asilo y refugiados están inmersos dentro de los flujos migratorios que atraviesan el continente. En consecuencia, es necesario establecer mecanismos y salvaguardas específicas para identificar a las personas necesitadas de protección internacional dentro de esos flujos migratorios.

Juan Carlos Murillo, Acnur.

¿QUÉ ES LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL?

Es la intervención de los Estados o del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en favor de los solicitantes de asilo y refugiados para velar por que sus derechos, su seguridad y su bienestar sean reconocidos y salvaguardados conforme a las normas internacionales en la materia¹.

¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS SOLICITANTES DE ASILO?

Las personas solicitantes de asilo son las que han presentado una solicitud formal de protección internacional (solicitud de asilo) al Gobierno Mexicano, a través de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR). Además todas las autoridades gubernamentales tienen la obligación de hacer llegar la solicitud a la COMAR. Es importante considerar que se han documentado casos en donde personas del INM al momento de recibir una solicitud de asilo intentan convencer a los solicitantes de que permanezcan en una estación migratoria, sin embargo las personas que solicitan asilo en libertad no tienen que ser detenidas en estaciones migratorias. De ser posible realice un acompañamiento cuando solicite asilo en una oficina del INM o comuníquese a alguna organización que pueda asesorar.



¹ Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados, Ginebra, 2001.

La propia Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político da la posibilidad de solicitar asilo por una tercera persona y en un momento posterior el o la solicitante deberá ratificar la solicitud, esto se aconseja para evitar la detención, la re-victimización o que la persona sea convencida de no iniciar el procedimiento.

¿QUIÉN ES UNA PERSONA REFUGIADA?

Se considera **REFUGIADA** a toda persona hombre, mujer, niño o niña que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de género, raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no pueda o a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país.

También se considerará **REFUGIADA** a toda persona que ha huido de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.



¿QUIÉN ES UNA PERSONA BENEFICIARIA DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA?

De acuerdo a la Ley sobre refugiados y Protección Complementaria, es la persona extranjera que no encontrándose dentro de los supuestos del artículo 13 de la Ley, requiera protección para no ser devuelta al territorio de otro país en donde su vida peligre o en donde existan razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

DETECCIÓN DE PERSONAS POSIBLES SOLICITANTES DE ASILO



La detección de posibles solicitantes de asilo es importante, toda vez que estas personas no pueden ser deportadas o devueltas a su país de origen donde su vida estará en peligro.

Para detectar a posibles solicitantes de la protección internacional es importante considerar el temor que puede tener una persona de regresar a su país de origen o residencia habitual, para ello se pueden utilizar diversas preguntas durante una entrevista para saber si estamos frente a un caso de solicitantes de asilo²:

² Este tipo de entrevistas deben ser confidenciales, se debe dar a la persona un espacio de confianza y escucha y garantizar que nada de lo dicho por ella será divulgado a menos que otorgue su consentimiento. Se recomienda que si no es profesional en realizar este tipo de entrevistas no indague con profundidad sobre las razones que llevaron a la persona a abandonar su país sino está acompañado de alguien que pueda brindar atención en crisis.

¿Por qué motivo salió de su país?

¿Por qué no puede regresar a su país de origen?

¿Qué le ocurriría si regresa a su país?

¿Hubo algo o alguien que lo obligará a salir de su país?

¿Tendría algún temor en caso de ser devuelto a su país?

¿Qué piensa que le pasaría si fuera devuelto a su país en este momento?

El tipo de respuestas que nos harían concluir que estamos frente a una persona necesitada de protección internacional serían:

- No quiero o no puedo regresar porque mi (vida, libertad, familia, etc.) podrían correr peligro.
- No quiero o no puedo regresar porque tendría problemas...
- No puedo o no quiero regresar porque en mi país hay (violencia, guerra, discriminación, etc.)
- No puedo o no quiero porque en mi país he sufrido de ataques o amenazas a causa de mi (religión, opinión política, color de piel, condición social, sexo, nacionalidad, género, etc.)

Si bien las preguntas y las respuestas no son exhaustivas es importante que quien entreviste pueda utilizar su criterio para determinar que una persona no puede ser devuelta a su país de origen porque puede estar en grave peligro.

Si efectivamente la persona refiere que su vida, seguridad y libertad estaría en peligro si regresa a su país, se le debe informar sobre el derecho a solicitar asilo.

¿POR QUÉ NO SE PUEDE DEVOLVER A LAS PERSONAS SOLICITANTES DE ASILO A SU PAÍS DE ORIGEN?



La razón por la que no se puede devolver a las personas solicitantes de asilo o refugiados es porque su vida, libertad, seguridad o integridad corren peligro en su país de origen o de residencia habitual.

¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE ASILO EN MÉXICO?



No ser devuelto a su país de origen. Es decir, que ninguna persona que necesite protección internacional podrá ser rechazada en frontera, devuelta o deportada al territorio donde su integridad física o su libertad personal estén en riesgo.

Ano ser sancionada administrativa ni penalmente por el ingreso o permanencia irregular en el territorio o país de acogida, esto siempre y cuando hayan

llegado directamente de un país donde su vida o libertad estuvieran amenazadas.

Este derecho tiene su razón de ser en la necesidad que tienen las personas de salvaguardar su vida independientemente de que no puedan traer consigo documentos o visas que permitan el ingreso a los países donde solicitarán la protección internacional.

Las personas solicitantes de asilo tienen derecho a obtener un **documento por razones humanitarias** mientras están en el procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado, es decir, que tienen derecho a permanecer de forma regular en el país hasta que reciban una respuesta definitiva a su solicitud.

Las personas solicitantes de asilo que tengan un documento migratorio por razones humanitarias **tienen derecho a trabajar** de acuerdo a lo establecido en la Ley de migración.

Para obtener este documento por razones humanitarias, es necesario hacer este trámite ante migración y llevar la constancia de trámite de la solicitud para el reconocimiento de la condición de refugiado (esta constancia la expide la COMAR).

Tienen derecho a la **confidencialidad y gratuidad**. La información proporcionada por el solicitante durante su procedimiento, es estrictamente confidencial y no será compartida con las autoridades del país de origen del solicitante.

No discriminación. No se hará distinción alguna por motivo de raza, sexo, religión, orientación sexual, nacionalidad, etc.

Derecho a la información. Todo solicitante de asilo tiene derecho a recibir información adecuada respecto del procedimiento de su solicitud del reconocimiento de la condición de refugiado.

Derecho a un intérprete. Todo solicitante de asilo que no hable el idioma español, tiene derecho a que le asignen un intérprete.

Unidad familiar. Toda persona que solicite asilo tiene el derecho a permanecer con su familia o reunirse con ella, si la familia se encuentra en un país diferente, las personas tendrán **derecho a una reunificación familiar** una vez que hayan sido reconocidos como refugiados.



¿CUÁNTO DURA EL PROCEDIMIENTO PARA SER RECONOCIDO COMO REFUGIADO?



El procedimiento dura 45 días hábiles a partir de que se inició la solicitud. Estos 45 días hábiles pueden ser prorrogables.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ASILO O EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO EN MÉXICO

Para obtener el reconocimiento de la condición de refugiado, las personas solicitantes deberán hacer lo siguiente:

SOLICITUD DE ASILO



Toda solicitud de asilo deberá hacerse ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) o ante el Instituto Nacional de Migración (INM), dentro de los 30 días hábiles de haber ingresado al país.

La solicitud se puede hacer por escrito o de manera verbal, se debe llenar un formulario correspondiente y el solicitante obtiene una constancia de trámite de la solicitud. De esta manera inicia el proceso.

DOCUMENTOS NECESARIOS

Todas las personas solicitantes de asilo, deberán presentar algún documento de identificación personal: Cédula de identidad, pasaporte o acta de nacimiento.

Si no cuenta con alguno de estos documentos, deberá explicar las razones.

Nota: No es obligatorio presentar algún documento para tener acceso al procedimiento.



CONSTANCIA DE TRÁMITE DE LA SOLICITUD

La COMAR deberá entregar al solicitante de asilo que haya iniciado el procedimiento para el reconocimiento de la condición de Refugiado, una constancia provisional que lo identificará como solicitante. Esta constancia tiene una validez de 45 días hábiles a partir de la fecha de expedición, hasta que la COMAR tome una decisión sobre su solicitud.

La COMAR les pedirá que vayan cada semana a firman y no podrán ir a otro Estado de la República Mexicana a menos que lo soliciten por escrito a la COMAR y les otorque la autorización.

ENTREVISTA ANTE COMAR



Las personas solicitantes de asilo, deberán hacer una entrevista, además de la solicitud inicial.

Tendrá derecho a ser entrevistado en persona por un oficial de protección de la COMAR, del sexo que la persona solicitante de asilo prefiera, preguntaran sobre los motivos que lo llevaron a salir de su país de origen. La entrevista

se realizará en el idioma que comprenda el solicitante de asilo, tiene derecho a un intérprete calificado e imparcial y a estar acompañada por una persona de confianza o abogado (a) durante toda la entrevista. Es importante que se le brinde la atención psicológica durante la entrevista, debido a que la persona se puede ver afectada emocionalmente al parrar su historia

Para que la persona pueda estar acompañada en la entrevista, es necesario presentar un escrito de autorización y una carta poder.

La persona puede presentar pruebas antes o después de la entrevista (si las tuviere) siempre y cuando no sea después de los 45 días hábiles y sirven para acreditar la persecución o confirmar la credibilidad del solicitante. Estás pruebas pueden ser informes médicos, psicológicos o sociales, denuncias, notas periodísticas, etc.

RESOLUCIÓN



Después de obtener toda la información necesaria sobre el caso del solicitante de asilo, el caso será analizado por la COMAR, quien comunicará mediante una resolución si la persona es o no reconocida como refugiada. La persona tiene derecho a recibir una copia de la resolución para saber los motivos que llevaron a la COMAR a emitir dicha

decisión en la que la COMAR debe de exponer las razones de ley y en particular de los hechos (fundar y motivar) por los que no reconoce a la persona.

EN CASO QUE NO SEA RECONOCIDA LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

Si la solicitud fue negada, se podrá presentar un RECURSO DE REVISIÓN en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del recibimiento de la resolución. El recurso de revisión deberá ser fundamentado, es decir, debe indicar y explicar detalladamente las razones por las cuales no está de acuerdo con la resolución (ver anexo 1).

ES IMPORTANTE SABER QUE:

No es posible solicitar la condición de refugiado desde el exterior del territorio mexicano como en alguna embajada o consulado mexicano en el exterior.

Pueden surgir motivos para el reconocimiento como refugiado aún cuando la persona afectada ya esté fuera de su país: en tales situaciones la persona puede convertirse en refugiado en el país de acogida ("sur place").

El procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado es totalmente gratuito y no es obligatoria la presencia de un abogado.

Los documentos migratorios relacionados con personas solicitantes de asilo, reconocidas como refugiadas, protección complementaria o razones humanitarias, no generan costos ni pagos de multas.

El ingreso irregular a territorio mexicano no constituye impedimento para el extranjero a solicitar asilo ante las autoridades competentes.

No es necesario viajar al Distrito Federal donde está ubicada la COMAR, para hacer la solicitud de asilo, toda vez que esta se puede hacer a través del Instituto Nacional de Migración.

GLOSARIO³

COMAR: Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

Confidencialidad: Obligación de no revelar o poner a disposición de personas o instituciones no autorizadas la información relativa a una persona, divulgada en el contexto de una relación de confianza, de manera que sea incompatible con el acuerdo de divulgación original o sin contar con autorización previa.

Detención: Restricción de la libertad de movimiento.

Determinación de la condición de Refugiado: El proceso legal y/o administrativo llevado a cabo por los Estados y/o el ACNUR para determinar si una persona es refugiada de conformidad con la legislación nacional, regional e internacional.

Género: Se refiere a los roles socialmente construidos para mujeres y hombres, que con frecuencia son fundamentales para la forma en que las personas se definen y son definidas por los demás. (El sexo se refiere, en términos básicos, a las diferencias biológicas entre mujeres y hombres.) Los roles de género se aprenden, cambian con el tiempo y varían dentro y entre las culturas. El género con frecuencia define los deberes, responsabilidades, limitaciones, oportunidades y privilegios de hombres y mujeres en cualquier contexto.

³ Las definiciones en este glosario se han extraído de diversas fuentes y se enfocan en terminología del ACNUR.

INM: Instituto Nacional de Migración.

Nacionalidad: El vínculo jurídico entre una persona y un Estado. En general, la nacionalidad se puede establecer en el momento del nacimiento por el lugar donde una persona nace (jus soli) y/o por su ascendencia (jus sanguinis) o puede ser adquirida a través de la naturalización.

El concepto se conoce como "ciudadanía" en algunas jurisdicciones nacionales.

No devolución: Un principio básico del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho de refugiados que prohíbe a los Estados devolver bajo ninguna circunstancia a las personas a territorios donde puedan estar en riesgo de persecución, tortura u otras formas de daño grave o irreparable.

País de acogida: El país en el cual un extranjero permanece o reside de manera regular o irregularmente.

País de asilo: País donde un solicitante de asilo o refugiado solicita protección.

Persecución: El concepto central de persecución deliberadamente no se definió en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, lo que sugiere que los redactores quisieron que este se pudiera interpretar de manera suficientemente flexible para abarcar las formas de persecución en continua transformación. Se entiende que comprende las violaciones de los derechos humanos u otros daños graves, que con frecuencia, aunque no siempre, tienen un elemento sistemático o repetitivo.

Persecución por motivos de género: Un término no jurídico que abarca diferentes tipos de solicitudes en las cuales el género es un factor relevante en la determinación de la condición de refugiado. Las solicitudes relacionadas con el género pueden ser presentadas por hombres o mujeres, aunque debido a ciertos tipos de persecución específicos, son más comúnmente presentadas por mujeres. Por lo general, la persecución por motivos de género abarca, entre otros, actos de violencia sexual, violencia familiar/doméstica, planificación familiar forzada, mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales

nocivas, el castigo por transgredir las costumbres sociales y la discriminación contra los homosexuales.

Protección Complementaria: Diversos mecanismos utilizados por los Estados para regularizar la estancia de las personas que quedan fuera del alcance de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, pero quienes sin embargo necesitan protección internacional.

Sur Place: Una persona se convierte en refugiado "sur place" en virtud de circunstancias que hayan surgido en su país de origen durante su ausencia.

ANEXO 1

Requisitos para interponer Recursos de Revisión:

De acuerdo al artículo 86 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el recurso de revisión se debe presentar ante la autoridad que emitió el acto impugnado, es decir, ante la COMAR, ya que es la autoridad que negó el reconocimiento de la condición de refugiado.

El Recurso de Revisión deberá contener lo siguiente:

Órgano Administrativo a quien se dirige: COMAR

Nombre del recurrente y lugar para recibir notificaciones:

El nombre del recurrente, se refiere al nombre de la persona extranjera a quien se le negó el reconocimiento de la condición de refugiado. Se debe mencionar un domicilio para que la COMAR le haga llegar información sobre el recurso.

El acto que se recurre y fecha en que se le notifico o tuvo conocimiento del mismo:

Se debe establecer la fecha que tiene la resolución (es decir, el día que se elaboro). Y la fecha que se entrego al solicitante (notificación).

Los agravios que se causan:

- Referir los puntos en los cuales no está de acuerdo en la resolución y las razones del porque no está de acuerdo.
- Copia de la resolución o del acto que se impugna y de la notificación correspondiente.
- Las pruebas que ofrezca que tengan relación inmediata y directa con la resolución.